

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 26 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, POR LA QUE SE PROPONE UN MODELO DE NORMA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 6.1.B) DE LA LEY GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El apartado tercero del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En aplicación de estos principios, singularmente los de concurrencia y objetividad, el apartado segundo del artículo 9 LGS dispone que “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión”.

Con igual tenor, el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP) prevé que “en defecto de regulación específica, se aprobarán por los Consejeros correspondientes, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión”.

JUNTA DE ANDALUCIA

La nueva Ley General de Subvenciones, que entró en vigor tres meses después de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", esto es el pasado 18 de febrero de 2004, contiene un elevado número de preceptos que constituyen legislación básica del Estado y que, en consecuencia, conforme a la doctrina constitucional, forzará a la acomodación de la normativa autonómica a sus normas. Esta normativa propia aparece en el título VIII de la LGHP, que deberá ser revisado en consecuencia.

En tanto se aguarda a los actos legislativos que pueda adoptar el Parlamento andaluz, la disposición transitoria primera de la Ley 38/2003 ha concedido el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. Prevé además que "si en el plazo señalado no se procediera a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, esta Ley será de aplicación directa". Este plazo de adaptación concluye según cómputo el próximo 18 de febrero de 2005.

La disposición transitoria mencionada tiene por destinatarios particulares a los titulares de las distintas Consejerías, que deberán realizar un esfuerzo de revisión, y de adecuación si procediese, de la batería de normas reguladoras que continuarán en vigor superado el 18 de febrero de 2005. A partir de esta fecha no podrá iniciarse procedimiento de concesión alguno, de oficio o a instancia de persona interesada, al amparo de normas no conformes con los preceptos de la Ley 38/2003. Y ello a salvo de condiciones más rigurosas que pueda imponer la legislación autonómica propia, y en concreto la venidera Ley del Presupuesto para el ejercicio entrante.

Con el propósito de contribuir a hacer más eficaz este procedimiento generalizado de adaptación normativa, la Intervención General ha tomado la iniciativa de ofrecer un modelo de norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones. Se trata evidentemente de allanar la labor redactora de normas, facilitando

JUNTA DE ANDALUCIA

una a manera de fórmula, que contenga el armazón de menciones típicas y obligatorias que este tipo de disposiciones debe contener según la legislación vigente.

Con el modelo no se pretende uniformar la redacción de las normas por las distintas Consejerías, sino tan sólo proporcionar una referencia común a los distintos centros, servicios y unidades gestoras, que no siempre tienen disponibilidad de asesoramiento para redactar con suficiencia sus propios proyectos.

Las anteriores consideraciones llevan a dejar sentado que este modelo no es obligatorio, sino únicamente orientativo, aunque se confía que su seguimiento asegure la conformidad de los nuevos proyectos a los requerimientos de la legislación vigente en cuanto a las menciones obligatorias.

El examen continuado de proyectos de normas estos últimos años, ha persuadido a la Intervención General de que, con mucho, el modelo con más frecuencia adoptado por las Consejerías es la Orden que combina las disposiciones propias de norma reguladora, y que además contiene las menciones específicas de convocatoria, ya sea del ejercicio en que se aprueba la Orden, ya sea con vocación de permanencia, convocando las subvenciones para futuros ejercicios, con carácter abierto, o cerrando el periodo de vigencia plurianual de la convocatoria. Consecuentemente, el modelo proporciona una solución de compromiso sobre esta opción, la más repetida como se ha dicho.

Así pues, el contenido típico, necesario y suficiente de las normas reguladoras está constituido por los siguientes escalones de materias:

- a) Los extremos que como mínimo deben contener estas normas, y que se enumeran en el apartado tercero del artículo 17 LGS, que tienen el carácter de legislación básica del estado:
 - * La definición del objeto de la subvención.

- * Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
 - * El procedimiento de concesión de la subvención.
 - * Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.
 - * Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- b) Otras menciones mínimas, previstas en la legislación autonómica, y en concreto en el artículo 108 LGHP:
- * Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras, cuando se prevea el recurso a este instrumento de gestión.
 - * La forma y secuencia del pago de la subvención, así como, cuando se estime necesario, la forma y cuantía de las garantías que hayan de aportar los beneficiarios.
 - * Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos, y la posibilidad de revisión de subvenciones concedidas.
 - * El plazo y la forma de justificación.
 - * La obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida.
 - * La circunstancia a la que se refiere el artículo 110 LGHP.

c) Otras menciones enumeradas en el artículo 6 del Reglamento de Subvenciones (RS) aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, entre las cuales:

- * La especificación de que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- * La posibilidad de que se adquirieran compromisos de gasto de carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 39 LGHP.
- * El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa.
- * El sentido desestimatorio del silencio administrativo.
- * La posibilidad de terminación convencional del procedimiento.
- * En el caso de que la concesión se efectúe en régimen de concurrencia competitiva, las determinaciones que procedan sobre la motivación de la resolución y, en el supuesto de no preverse acto de convocatoria, la indicación del tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Finalmente, resulta oportuno señalar que el apartado tercero del artículo 17 LGS enumera otros extremos mínimos de las normas reguladoras que, sin tener el carácter de legislación básica del Estado, y por tanto no forzar a la normativa autonómica a su adaptación, conviene advertir sobre su oportunidad y conveniencia técnica. Entre otros, los extremos que habitualmente aparecen insertos en las normas reguladoras son:

- a) La cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

- b) La determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- c) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- d) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de Organismos Internacionales.
- e) Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Además de los extremos antes enumerados, la Ley General de Subvenciones remite a lo largo de su artículo a lo que puedan disponer potestativamente las normas reguladoras sobre determinados aspectos del procedimiento, entre los que cabe mencionar:

- a) La excepción de alguna o de todas las circunstancias que impiden obtener la subvención (artículo 13.2).
- b) Los medios de justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (artículo 13.7).
- c) La financiación de las actividades subvencionadas (artículo 19).

- d) La composición del órgano colegiado que formula la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor (artículo 22.1).
- e) Los casos en que excepcionalmente el órgano concedente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones (artículo 22.1).
- f) La posibilidad de sustituir la presentación, acompañando a la solicitud, de determinados documentos, por una declaración responsable del solicitante (artículo 23.4).
- g) La posibilidad de establecer, en la instrucción del procedimiento de concesión, una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención (artículo 24.3.b).
- h) El plazo de que dispone el interesado para aceptar la propuesta de resolución definitiva que le ha sido notificada (artículo 25.5).
- i) La determinación de la fecha a partir de la que se computará el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, cuando no sea la de publicación de la correspondiente convocatoria (artículo 25.4).
- j) La previsión de la posibilidad de instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada (artículo 27.1).

JUNTA DE ANDALUCIA

- k) La posibilidad de subcontratación de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, y la fijación del porcentaje de la actividad que en tal caso podrá subcontratarse (artículo 29.2).
- l) La documentación de la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención (artículo 30.1).
- m) El contenido de la cuenta justificativa (artículo 30.2).
- n) El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a 2 años para el resto de bienes (artículo 31.4.a).
- o) Las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables (artículo 31.6).
- p) La posibilidad de subvencionar los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos (artículo 31.7).
- q) Otros supuestos, distintos de los expresamente enumerados en el artículo 37.1 LGS, en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37.1.i).

El modelo que se propone en la presente Instrucción, se reduce a las condiciones jurídicas mínimas a las que se someten las bases de concesión de las subvenciones públicas. No puede entrar, porque materialmente es imposible, en el

JUNTA DE ANDALUCIA

contenido técnico posible de cada línea particular de fomento, cuyo desarrollo es competencia de los distintos Centros y órganos gestores de subvenciones.

La Intervención General de la Junta de Andalucía ya ha dictado en el pasado la Instrucción nº 4/1997, de 15 de enero, "sobre orientaciones relativas a los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas a informe de la Intervención General". Tuvo esta Instrucción por propósito unificar criterios, con el fin de que pudiese servir de recomendaciones a los diferentes órganos competentes en la materia, y facilitar la obtención favorable del informe previsto en el artículo 107 LGHP. La presente Instrucción da continuidad a aquellos propósitos, en la línea de asegurar la perfección formal de las normas reguladoras.

Por razones pragmáticas, se ha tenido presente en la redacción de esta Instrucción el proyecto de ley por la que se aprueban normas en materia de tributos y demás ingresos públicos y otras medidas administrativas y financieras para el año 2005.

En virtud de cuanto antecede la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Se aprueba un modelo de norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones, que se incorpora como anexo a la presente instrucción, y que se recomienda para la redacción de proyectos de Órdenes por las que se aprueban las mismas.

JUNTA DE ANDALUCIA

SEGUNDA.- El modelo será aplicable, con carácter orientativo, no obligatorio, a las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y las entidades de derecho público contempladas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- En las subvenciones establecidas en materias cuya regulación plena o básica corresponda al Estado, y a las que conforme al apartado cuarto, letra a), del artículo 3º de la Ley 38/2003, le son de plena aplicación las disposiciones de la Ley General de Subvenciones, las fórmulas del modelo serán aplicables en cuanto no se opongan a la legislación estatal.

CUARTA.- El modelo será aplicable a todas las bases reguladoras que se aprueben a partir del 18 de febrero de 2005, así como a aquellas otras que deban adecuarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y comience su vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINIS-
TRACIÓN ELECTRÓNICA Y CALIDAD DE
LOS SERVICIOS

Fdo. Manuel Gómez Martínez

Fdo. Isabel Mateos Guilarte

ANEXO

Orden de la Consejería de... por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para... y se efectúa su convocatoria para el año...

Preámbulo [artículos 8.1-2 LGS, 87 TCE]

La exposición de motivos se reserva para explicitar los fines públicos, sociales, económicos, etc. perseguidos con el programa de subvenciones, así como para realizar una referencia al marco normativo general, y el específico de la línea de subvenciones, la planificación en que se inserta, los antecedentes... Si la norma regula "ayudas de estado", en el sentido del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la exposición de motivos incluirá, según proceda, uno de los siguientes párrafos:

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión europea con fecha... y número... y dicha aprobación incluye en su vigencia el ejercicio...

O bien, cuando el régimen de ayudas esté exceptuado por un reglamento comunitario ("horizontal" o por categorías, por ejemplo ayudas con finalidad regional...):

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden se aprueba al amparo del Reglamento (CE) de exención... y el Decreto...

Artículo 1. Objeto [artículos 108.d LGHP, 17.3.a LGS]

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para...

Especificar la obra, servicio, o actuación para los que se otorgan las subvenciones. (por ejemplo: construcción de instalaciones deportivas, organización de cursos de formación, contratación de trabajadores...)

y efectuar su convocatoria para el ejercicio...

Se indicará el periodo, abierto o limitado al ejercicio, o a una pluralidad de ejercicios, durante el que se puedan presentar solicitudes, cuando la misma Orden contenga, además de las bases reguladoras de la concesión, el contenido propio de convocatoria. En tal caso se añadirá:

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto... La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

Y si el gasto subvencional se extendiese a ejercicios futuros, se añadirá:

... pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones [artículos 17.3.a y 31.4.a LGS]

Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes...

En este apartado, que podrá articularse de forma libre en función de la complejidad técnica del objeto de las subvenciones, se detallarán las distintas categorías de proyectos, actividades, inversiones, etc. susceptibles de obtener la subvención regulada en la Orden. La disposición detallará la cuantía individualizada de la subvención por modalidad o concepto subvencionable, expresando la intensidad y cuantía máxima, o los criterios para su determinación:

Las modalidades, cuantías e intensidades máximas de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán...

Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un período, como mínimo, de...

En el supuesto de que se prevea la posibilidad de subvencionar la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a 2 años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas [artículo 19 LGS]

La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada será equivalente a... y habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003.

La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Por razones debidamente motivadas, la norma reguladora podrá disponer lo contrario, teniendo en cuenta que la regla no es aplicable en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración Pública.

La norma reguladora especificará además el régimen de compatibilidad:

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles [o incompatibles] con otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios [artículos 11, 13 y 17.3.b LGS, 105 y 108.b LGHP]

Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden...

Indicar la naturaleza de los mismos:

- personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- miembros asociados a una persona jurídica que es beneficiario, si estos van a realizar todo o parte de la actividad subvencionada;
- agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- comunidades de bienes, unidad económica o patrimonio separado.

... que deberán reunir los siguientes requisitos (o que habrán de encontrarse en la situación siguiente...)

Especificar los requisitos que deberán reunir los beneficiarios y período durante el cuál deben de mantenerse, o bien la situación de hecho o de derecho que fundamenta la concesión. En el supuesto de que el beneficiario sea una persona jurídica, se determinarán los requisitos que han de reunir los socios o asociados cuando se comprometan a efectuar la totalidad o parte de la actividad subvencionada. Asimismo, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica deberán determinarse los requisitos que han de reunir los miembros de la agrupación.

Con arreglo al artículo 13 LGS se especificarán las circunstancias impeditivas de la obtención de la subvención, tomando en consideración que, al amparo de su apartado segundo, la norma podrá exceptuar alguna o todas las circunstancias por la naturaleza de la subvención:

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes.

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no

son deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación del beneficiario que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones prevista en el segundo párrafo del apartado tercero del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Ésta última salvedad sólo sería de aplicación, cuando la norma reguladora haya previsto la posibilidad de que las agrupaciones sin personalidad puedan acceder a la condición de beneficiarios de la subvención.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspen-

dido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Entidades colaboradoras [artículos 12 y 15 LGS, 106 y 108.c LGHP]

Se pueden distinguir las siguientes hipótesis:

a.- Si se prevé la entidad colaboradora únicamente en la distribución de fondos:

La entrega y distribución de los fondos se hará a través de... (organismo, ente público, empresa pública, entidad financiera, Corporación Local, etc.) que tendrá la consideración de entidad colaboradora.

b.- Si está prevista que exista una entidad colaboradora que participe exclusivamente en la gestión de las subvenciones:

- El... (organismo, ente público, empresa pública, entidad financiera, Corporación Local....) colaborará en la gestión de las subvenciones... (debiéndose indicar en qué fases del procedimiento va a intervenir la entidad colaboradora), y tendrá la consideración de entidad colaboradora.

c.- Si está prevista la figura de la entidad colaboradora tanto para la distribución de los fondos como para intervenir en la gestión de las subvenciones

- La entrega y distribución de los fondos se hará a través de... (organismo, ente público, empresa pública, entidad financiera, Corporación Local) quien a su vez participará en la gestión de las subvenciones... (indicar en qué fases del procedimiento va a intervenir la entidad colaboradora), que tendrá la consideración de entidad colaboradora.

Cuando la entidad designada como colaboradora, en cualquiera de las modalidades antes señaladas, no sea organismo o ente público, sociedad mercantil participada íntegra o

mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público ni asociación a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la norma reguladora especificará las condiciones de solvencia y eficacia que deberá reunir la entidad.

La entidad colaboradora deberá reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia...

En todos los casos, y en función de la modalidad de colaboración, la norma reguladora detallará las obligaciones de la entidad colaboradora:

No podrá obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo anterior, excepto...

La norma singularizará las circunstancias aplicables a las entidades colaboradoras, que no tienen por qué ser coincidentes con las relativas a los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

Esta obligación es aplicable cuando la entidad colaboradora participe en el procedimiento de entrega y distribución de fondos.

- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Esta obligación es aplicable cuando la entidad colaboradora participe en el procedimiento de gestión de la subvención, entregue o no los fondos.

- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

Esta obligación es aplicable cuando la entidad colaboradora participe en el procedimiento de entrega y distribución de fondos.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Esta obligación es aplicable en todas las modalidades de colaboración.

- e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, o reintegrar los fondos cuando la misma entidad colaboradora haya incurrido en alguna de las causas previstas en el artículo 18 de la presente Orden.

Esta obligación es también aplicable en todas las modalidades de colaboración.

Artículo 6. Subcontratación [artículo 29 LGS]

El contenido de este artículo sólo será aplicable en los supuestos en que se prevea la posibilidad de subcontratar por el beneficiario la ejecución de la actividad subvencionada. Debe distinguirse el concepto de subcontratación del concepto de gasto subvencionable que se regula en el artículo 31 LGS.

Se produce la subcontratación cuando la prestación que el beneficiario obtiene en el contrato que celebra con el tercero consiste en que éste efectúe parte o la totalidad de la actividad que se comprometió a realizar el beneficiario ante la Administración. Este concep-

to es diferente al de gasto incurrido por el beneficiario para realizar, por sí mismo, la actividad prometida. En resumen, puede decirse que:

- Habrá subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad no sea realizada por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización.
- No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada sino un medio para lograrla.
- No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje máximo de... por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En el caso de no especificar el porcentaje máximo el beneficiario podrá subcontratar como máximo el 50 por 100 de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Si la actividad concertada excede del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe es superior a 60.000€, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El contrato se celebrará por escrito.
2. El contrato se autorizará previamente por el órgano concedente de estas subvenciones.

Las bases reguladoras deberán establecer el procedimiento a seguir para la autorización previa del contrato referido, determinando el momento dentro del procedimiento de concesión de subvenciones en que se deba solicitar dicha autorización, la documentación a

aportar, órgano que tramitará, órgano que resolverá, plazo máximo de notificación de la resolución y la repercusión en caso de no ser autorizada dicha contratación.

En ningún caso podrá fraccionarse el contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

No podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con :

1. Personas o entidades incursoas en alguna de la prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
3. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
4. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - a) que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado
 - b) que se obtenga la previa autorización del órgano concedente

5. Personas o entidades solicitantes de las subvenciones previstas en esta Orden y no hayan resultado beneficiarios por no haber reunido los requisitos o no haber alcanzado la valoración suficiente.

Artículo 7. Procedimiento de concesión [artículos 17.3.d, 22.1 LGS]

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia...

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 LGS. Asimismo, se podrán conceder subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo [artículos 17.3.b LGS, 107 LGHP, 6.b y 11 RS]

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de ... deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo... Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de ... en la dirección www..... Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería y sus Delegaciones Provinciales (Direcciones Provinciales de ...).

La referencia a la dirección de Internet se entiende que se realizará en el caso de que el órgano gestor disponga de este medio tecnológico y haga uso del mismo.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a)

b)

c)

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en ..(documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre./ o bien sólo fotocopia).

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por (la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía), a los que se refieren las letras del apartado 2 del presente artículo.

En consecuencia, no será necesario presentar con la solicitud la autorización expresa para acceder a la información relativa a obligaciones tributarias y con la Comunidad Autónoma.

Para los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se sugiere que la regla general sea la previsión del artículo 11.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, esto es, la sustitución de la documentación acreditativa de requisitos por declaración expresa responsable, para lo que se propone la redacción siguiente:

5. Para su presentación junto con la solicitud, los documentos recogidos en las letras del apartado 2 anterior se sustituirán por declaración expresa responsable del cumplimiento de la circunstancia o requisito a que se refieren, con el compromiso de presentar dichos documentos a requerimiento del órgano competente.

6. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En las Registros administrativos de la Consejería de .. y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en

los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www..... Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

7. El plazo de presentación de solicitudes será de a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente... (o bien fijado en la convocatoria que al efecto se realice mediante Orden/Resolución de...)

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior (o el fijado en la convocatoria), resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Deberá establecerse un modelo normalizado de solicitud, que contendrá, además de la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la propia Orden, la acreditación, mediante declaración responsable, que deberán realizar los solicitantes y entidades colaboradoras, de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas que indique la Orden, conforme al artículo 13 LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se hayan exceptuado.

La solicitud contendrá igualmente la declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Conforme al apartado 4 del artículo 23 LGS, la norma podrá prever la posibilidad de sustituir la aportación de la documentación que deba acompañar a la solicitud, por una declaración responsable del solicitante. Las bases reguladoras fijarán el plazo en que el beneficiario deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

Artículo 9. Subsanación de las solicitudes [artículo 11 RS]

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento (centro directivo o Delegación Provincial) requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Criterios objetivos para la concesión de la subvención [artículo 108 g) LGHP, 17.3 e) LGS]

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación...

En los procedimientos de concurrencia competitiva, la norma detallará los criterios objetivos de adjudicación de las subvenciones, y su ponderación.

Entre estos criterios figurará, cuando sea procedente, el grado de compromiso medioambiental del solicitante. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, deberá incluirse la valoración de las medidas complementarias que proponga ejecutar el solicitante respecto a las de la citada normativa.

La ponderación del grado del compromiso medioambiental de los interesados, según se establezca mediante Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda, se realizará por el órgano que en cada caso corresponda, atendiendo, entre otros, a factores tales como la certificación de sus sistemas de gestión medioambiental, la información suministrada por aquellos en sus estados contables y otros análogos.

Artículo 11. Tramitación y Resolución [artículo 17.3.g LGS, 6.c RS]

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por (órgano instructor correspondiente) que elevará la propuesta al (órgano concedente), que resolverá por delegación del (titular de la Consejería u Organismo autónomo).

En todos los procedimientos de concesión de concurrencia competitiva y en otros en los que se prevea la sustitución de documentación acreditativa por declaraciones de expresa responsabilidad, se sugiere que se efectúe la fase de preevaluación y se dicte una resolución provisional que habrá de notificarse a los interesados, mediante la que se le requiera, entre otros extremos, a los posibles beneficiarios la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos.

Conforme al apartado primero del artículo 22 LGS, en caso de designarse a un órgano colegiado para formular la propuesta de concesión, a través del órgano instructor, la norma detallará su composición.

Además, conforme al apartado tercero, letra b), del artículo 24 LGS, la norma podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo... (el correspondiente a criterios de valoración) de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del RS aprobado por Decreto 254/2001 (Debe describirse este contenido).

El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes será de...

Este plazo será como máximo de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo en las subvenciones que se concedan en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, en las que computará desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Podrán presentarse las siguientes opciones:

- a) Que el acto de convocatoria se prevea en la misma norma reguladora, en cuyo caso deberá decirse:

El plazo máximo de resolución y notificación será de...

- b) Que el acto de convocatoria no se prevea en la misma norma reguladora, en cuyo caso deberá decirse:

El plazo máximo de resolución y notificación será el que se establezca en las respectivas Resoluciones de convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo.

Según el artículo 9.2.e) RS, la notificación personal podrá sustituirse mediante publicación en tablón de anuncio o medio de comunicación, cuando se trate de actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados en el procedimiento.

El artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece como, regla general para los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, que la notificación se practique en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto, no disponiendo una regla similar para los procedimientos iniciados de oficio. Por otra parte el apartado 5 del citado artículo, da cobertura a la Administración para que pueda "optar", que no con carácter obligatorio, en ciertos supuestos, como es el de que se trate de "actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo", entre la notificación en el lugar que señale el interesado o la notificación mediante publicación en los términos del artículo 60. De optar por esta última modalidad de notificación, se incluirá el siguiente párrafo:

La resolución se publicará en tabloneros de anuncios, conforme a lo establecido en el artículo... de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera que presentarse y plazo para interponerlos.

Conforme al artículo 24.5 LGS, facultativamente se introducirá el trámite de aceptación o renuncia expresa de la resolución de concesión:

En el plazo de... días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución (o notificación), el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes [artículo 27 RS]

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Y cuando en el procedimiento haya intervenido órgano colegiado:

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Este mecanismo de reformulación es facultativo.

Artículo 13. Terminación convencional [artículo 14 RS]

Podrá finalizarse el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la celebración de un convenio con los solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas. A estos efectos, los solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

Si la propuesta mereciere la conformidad del órgano instructor y de todos los solicitantes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios [artículo 14 LGS]

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos..., con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha

concedido. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. Forma y secuencia del pago [artículo 108.d LGHP]

Como regla general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió. En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 €), o en los otros casos previstos en la Ley del Presupuesto.

El caso más habitual es el libramiento con el carácter de justificación diferida del 75% del importe concedido:

El abono de la subvención se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la cantidad concedida, tras la firma de la Resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo... y tras comprobación técnica y documental de su ejecución.

Se podrá exceptuar del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de Concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

Otra posibilidad, también frecuente, es el abono, en una o varias veces, previa justificación de la realización de la actividad:

La subvención se podrá abonar en uno o más pagos, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión.

Cuando la norma reguladora prevea la constitución de garantía en caso de pagos anticipados:

Con carácter previo al pago, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos por la misma, por los importes de la ayuda anticipada y de los intereses de demora que se produzcan desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación o proyecto objeto de apoyo. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la subvención.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus

Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública, las concedidas por la propia entidad pública.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

La norma reguladora de cada subvención podrá establecer, de manera justificada, la obligación de acreditar, antes de proponerse el pago, que los beneficiarios se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no son deudores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Este requisito es independiente del que resulte aplicable, en su caso, en el momento de la concesión (véase artículo 34.5 LGS).

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 16. Justificación de la subvención [artículos 30 LGS, 108.d LGHP]

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá

incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de... desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El plazo máximo de rendición de la cuenta justificativa deberá fijarse en la norma reguladora. A falta de previsión de la norma, el plazo máximo será de tres meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión [artículos 17.3.I, 19.4 y 30 LGS, 108.d LGHP]

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en las siguientes circunstancias:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Conforme a la letra l) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, la norma reguladora concretará las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

En particular podrán preverse las siguientes hipótesis:

- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión y definidas en el informe técnico resultante de la evaluación de los proyectos o actuaciones correspondiente a lo determinado por decisión del órgano gestor de la subvención, que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.
- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 18. Causas de reintegro [artículos 36 y 37 LGS]

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII LGHP, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documen-

tos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación...

(la norma reguladora definirá los criterios de graduación de los incumplimientos, de conformidad con el artículo 17.3.n LGS).

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General

JUNTA DE ANDALUCIA

de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.